



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II: De los mexicanos

Artículo 31

Texto vigente al 27 de agosto de 2018

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012)

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

(Modificada por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016)

Referencia:

UNAM (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Texto vigente al 27 de agosto de 2018). Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 18 de mayo de 2019 de

<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10567>